



En Alarzuze a 20 de febrero de mil novecientos cincuenta

y siete, digo ocho: siendo las diez de la mañana y previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala Capitular y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los tres Concejales que al margen se expresan y a quienes no ha correspondido ser renovados en las recientes elecciones municipales, los Concejales que deben cesar y los Concejales electos en las últimas elecciones, con objeto de proceder a la Constitución de la Corporación municipal, renovada conforme al Decreto de 18 octubre de 1.957.

Abierta la sesión se dio lectura del acta anterior, siendo aprobada por los Concejales que hasta hoy formaban el Ayuntamiento de este término municipal, con cuya formalidad cesan en su mandato los señores D. José Gilleria Urtizberea y D. Honorato Pascual.

Por orden del Alcalde - Presidente, se dio lectura a los artículos 126 y 127 de la Ley de Régimen Local y de los artículos 82 al 89 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1.952, y acto seguido se recibieron de los tres proclamados Concejales electos, las credenciales que les acreditan como tales, que, cotejadas con la documentación recibida de la Junta Municipal del Censo electoral, son conformes y producen el efecto previsto de presentación oficial de los tres concejales siguientes, cuyos nombres han sido leídos por el Secretario de la Corporación:

- Concejales:
- D. Anastasio Braña
 - D. Paulino Picrole
 - D. Santos Lau Martín
 - D. Jesús Ochoa
 - D. Angel Pagola
 - D. Jesús Lainez

Primer Grupo: Representante de los Concejales de Cabeza de familia:

D. Santos Lau Martín Echenuque

Segundo Grupo: Representación judicial.

D. Jesús Ochoa Oria

Tercer Grupo: Representación de Entidades

D. Jesús Lainez Ro

D. Angel Pagola Arteaga.

A continuación y cumpliendo lo previsto en el párrafo 2º del art. 126 de la Ley de Régimen Local y en el art. 84 del Reglamento de Organización, funcionamiento, requeridos por el Sr. Alcalde y ante el mismo, los nuevos Concejales han prestado solemne juramento, repitiendo cada uno la fórmula ordenada por el art. 10 del predicto Reglamento, que es la siguiente: "Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al jefe de Estado, obedecer y hacer que se cumplan las leyes, defender y promover los intereses del Municipio, mantener su competencia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo"; a cuyo ju-



ramento contó el Sr. Presidente: "si en lo hacen Dios y España o lo prueben, y si no, o lo demanden"; quedando una vez cumplida esta formalidad, constituido provisionalmente el Ayuntamiento.

Seguidamente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 127 de la precitada Ley, se examinaron las condiciones legales de los Concejales proclamados; y no existiendo causas de incapacidad o incompatibilidad en ninguno de los Concejales electos se acordó admitir al ejercicio del cargo a todos los Concejales proclamados.

Y resultando que el número de Concejales de que se compone este Corporación es de seis y el de los poseedores legalmente es de cuatro, número superior a los $\frac{2}{3}$ partes, se proclamó definitivamente constituida la Corporación Municipal con los tres relacionados a continuación:

Alcalde-Presidente. Don Epifanio Echeverría Olvera

Representantes del grupo de Cabezas de Familia

D. Paulino Piccola Lauer

D. Santos San Martín Echevique

Representantes del grupo de Representación Sindical

D. Anastasio Arana Gamboa

D. Jesús Ochoa Orta

Representantes del grupo de Entidades

D. Jesús Lauer Ro

D. Angel Pagola Antezaga.

Constituido el Ayuntamiento, el Sr. Presidente manifestó que, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 66 de la precitada Ley, designa para Teniente de Alcalde al Concejale D. Anastasio Arana Gamboa.

Verificado el nombramiento de Teniente de Alcalde y considerando que este Municipio se compone de 1.009 habitantes de derecho, según los datos del último Censo de Población, no corresponde constituir Comisión Permanente, con arreglo al art. 75 de la Ley de Régimen Local.

En virtud de lo preceptuado por el art. 90 y siguientes del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento a propuesta del Sr. Alcalde, acordó establecer las comisiones informativas que se consiguen a continuación, distribuyendo a cada una de ellas a los Concejales que también se relacionan.

A. D. Santos San Martín Echevique y a D. Jesús Ochoa Orta, para



asunto relacionado con la ganadería.

A D. Paulina Piñola y D. Angel Pagola para asunto relacionado con la agricultura y campo.

A D. Anastasio Arane y D. Jesús Ibañez para asunto relacionado con el resaca.

Y a D. Angel Pagola como concejal titular.

El Ayuntamiento ya constituido legalmente y definitivamente, acordó celebrar sus sesiones ordinarias los días

y después de unas afectuosas palabras de la Presidente despidiendo a los concejales salientes y agradeciéndoles el servicio prestado durante el tiempo de su mandato y de un saludo de cordial bienvenida dirigido a los nuevos concejales - entre miembros de la Corporación - se procedió a la renovación de la Junta de Veintena de este Municipio con arreglo a las prescripciones contenidas en los Capítulos 1º, 2º y 3º del Título 1º del Reglamento para la Administración Municipal de Ibarra y Circular de la Exma Diputación de 31 de enero último.

El Sr. Secretario dio lectura a las listas que se formalizaron y han estado expuestas al público durante el plazo determinado en el artículo 6º del mencionado Reglamento.

Respecto a la exclusión o inclusión de los mismos no se presentaron en tiempo hábil reclamaciones.

Establecido el turno de renovación de la Junta por Circular de la Exma Diputación de 19 enero 1952 (B.O. n.º 10)

Corresponde usar a los mayores contribuyentes siguientes:

D. Isidro Pagola Ibarra

D. Juan Perea Jimenez

D. Gregorio Ibañez Pérez

D. Lorenzo Pérez Ibañez

D. José Ibarra Izue

y a D. Francisca Rubio por haber fallecido.

Acto seguido se procedió a la formación de la lista definitiva de los contribuyentes que han de entrar en sorteo, proclamándose inmediatamente Socos de la Junta por derecho propio lo cierto que por este concepto han de formar parte de la misma, quedando terminados de la manera siguiente:

Mayores contribuyentes por derecho propio

D. Jesús Ibarra Ibarra

D. Juan Antonio Obatorona, Sr. Juan

D. Antonio Ochoa de Zabalegui Lacalle

